



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

VISTO:

El artículo N° 75° de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza Municipal N° 165/08 con las modificaciones introducidas por su similar N° 428/15 y la Ordenanza N° 629/21 y las Resoluciones N° 59/17, N°65/21, N°70/23, N°73/25 y N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Qué; la Ordenanza N° 165/08 modificada por la N° 428/15 aprueba el Código Fiscal Municipal el que fue modificado parcialmente por la Ordenanza N° 428/15;

Qué; conforme lo previsto en la Ley XVI N°46 y en la Ordenanza precitada, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

Qué; por la resolución 73/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal a la que la Municipalidad adhirió mediante la Ordenanza, se aprobó el nuevo texto del “Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor”;

Qué; asimismo por la Resolución N° 74/25 del Consejo se definió la valuación de los vehículos a los efectos del Impuesto a los Automotores para el año 2026 que las jurisdicciones municipales utilizaran;

Qué; por la Resolución N° 59/17 se aprobó un nuevo nomenclador el que para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional debiera regir a partir del 2018;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PASO DE INDIOS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY XVI N°46 SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

Artículo 1º: Apruébese para el Ejercicio Fiscal 2026, en jurisdicción de la localidad de Paso de Indios, los impuesto, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

IMPUESTO AL AUTOMOTOR

Artículo 2º: Conforme lo dispuesto por los artículos 82° a 97° y 206° del Código Fiscal, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los indicados en el artículo 91° del Código Fiscal, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Paso de Indios, abonaran el impuesto al automotor, el que se aplicara de la forma que a continuación se expone:

- Vehículos en general: el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alicuota de los dos cincuenta centésimos por ciento (2,50%) sobre la valuación aprobada por la Resolución N° 74/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, para los vehículos incorporados en los incisos b) y c) del artículo 82 de la ordenanza N°165/08 con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 428/15 y 629/21. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alicuota sobre el valor final de la factura compra, incluidos los impuestos o la valuación provista por la Asociación de

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Colihuinca
VICEPRESIDENTA HCD
Renovación y Desarrollo

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Provincia Chubut

Celia Mittaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Arenda Esco
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el que resulte mayor.

- b) Vehículos utilitarios: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2,00%) sobre a valuación aprobada por la Resolución N° 74/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal a los vehículos definidos en el inciso a) del artículo 82 del Código Fiscal vigente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código Fiscal vigente el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 3º: Fijense las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Prorróguese la vigencia de la Ordenanza N°170/08 de incentivos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la puesta en vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.977/2010 y hasta tanto no se disponga lo contrario. Las alícuotas, con los citados incentivos incorporados, se exponen en el Anexo I, que integra la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Exímase del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el periodo 2026 a todos aquellos productores agropecuarios que posean una existencia de ganado igual o inferior a:

- a) Ganado Vacuno: Hasta cincuenta (50) animales inclusive,
b) Ganado Ovino: Hasta un mil doscientos (1200) animales inclusive. En el supuesto de poseer animales ovinos y bovinos se tomará una relación de 1 bovino por cada 13 ovinos para determinar si se encuentran alcanzados por la exención del impuesto prevista en el presente artículo. No corresponderá el pago del impuesto mínimo para la actividad agropecuaria.

Condónese el pago del impuesto a quienes puedan adeudar el mismo ejercicio anterior, en la medida que se encuentren dentro de los parámetros descriptos precedentemente.

Artículo 6º: Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior y de las que continuación se enuncian explícitamente, se establece para todas las demás actividades mencionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, un impuesto mínimo anual de Pesos setenta y ocho mil (\$ 78.000,00) con excepción de las actividades que a continuación se detallan, las que abonaran un impuesto mínimo anual de Pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos (\$ 59.400,00).

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a variar los mismos en hasta un veinte por ciento (20%) mediante Resolución fundada:

- Instrucción pública (maestros, profesores).
- Servicios Personales directos por modalidad de contrato.
- Servicios inherentes a la construcción prestados en forma personal y no organizados como empresa (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, gasistas, electricista, etc.)
- Veta minorista de tabaco, cigarrillos, y cigarros.
- Kioscos y similares.
- Transporte terrestre escolar.
- Servicios de taxi o Remis.

Germán A. Cárdes
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

José Luis G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Nerio M. Molina
VICEPRESIDENTE HCD
J.P.P.

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Alejandra Escobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

En todos los casos cuando el titular presenta servicios en forma directa o atiende personalmente el comercio y no posee personal en relación de dependencia.

Artículo 7º: El impuesto mínimo anual ingresara proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos mínimo establecido según la actividad que desarrolle. Los importes (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.

Artículo 8º: El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos se ajustara a lo establecido el Código Fiscal operando su vencimiento conforme el cronograma establecido al final de la presente de la Ordenanza.

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 9º: Todo vendedor ambulante, deberá abonar por día y por adelantado, para poder desarrollar su actividad comercial los siguientes importes, según sea el producto a comercializar.

- a) La suma de Pesos Cuarenta y un mil (\$ 41.000,00) por la venta de:
 - Artesanías
 - Baratijas
 - Material didáctico
 - Vidrio
 - Servicio de Peluquería a domicilio
 - Verdura y Futa
 - Pescado, mariscos, pollos, embutidos, y otros alimentos no perecederos (con cámara de frío y con inspección de Bromatología).
 - Planes de ahorro previo,
 - Pasto y /o alfalfa,
 - Elementos y enseres para cocina.
 - Rifas, provincial y extra-provinciales
- b) La suma de Pesos Noventa y siete mil doscientos (\$ 97.200,00) por la venta de:
 - Ropa y zapatería y artículos de blanquería.
 - Artículos de plástico y artículo de limpieza.
 - Automóviles sin agencia establecidas.
 - Todo responsable que realice actividades comerciales en convenios con mutuales Municipales, Provinciales y Nacionales, y/o sindicatos.
 - Audio antenas satelitales, equipos fotográficos, y cinematografía.
 - Venta de leña y carbón.
 - Toda venta ambulante no establecida expresamente en la ordenanza.
- c) La suma de Pesos ciento dieciocho mil seiscientos (\$ 118.600,00) por la venta de:
 - Muebles y artículos del hogar.
 - Venta de electrodomésticos.
 - Venta de aberturas.

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Artículo 10º: Todo proveedor de mercadería a comercios locales deberá abonar anualmente la suma de Pesos ciento cincuenta mil quinientos (\$150.500,00) la que deberá ser cancelada en un único pago. El incumplimiento del pago de este gravamen implicara la inhabilitación y Renovación y Desarrollo

JOSÉ A. AGÜERO
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Edilhuinca

VICEPRESIDENTA HCD

PTP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD

América Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

proveedor para ejercer su actividad comercial dentro del ejido municipal de Paso de Indios. Aquellos proveedores que comiencen su actividad en la jurisdicción en forma posterior al 30 de junio de 2026 abonaran por el presente ejercicio la suma de Pesos setenta y cinco mil cuatrocientos (\$75.400,00) Estarán exentos de abonar este gravamen todos aquellos proveedores inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 11º: Los controles sobre la venta ambulante pueden ser realizados por el Área de Inspección Municipal o las Fuerzas de Seguridad del Estado, para dar fiel cumplimiento a lo establecido por las normas municipales.

**DERECHO DE HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO SIMILARES**

Artículo 12º: Por las habilitaciones regladas por los artículos 102 a 109, con las excepciones del artículo 107, del Código Fiscal, otorgadas a aquellos que den cumplimiento a los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales vigentes, se deberán tributar los siguientes importes fijos anuales, los que se cancelaran proporcionalmente en los vencimientos dispuestos en el cronograma que se incorpora en el artículo 25 de la presente Ordenanza:

a) Pagaran una suma fija de pesos treinta mil (\$30.000,00):

- Soderías
- Talabartería, tapicería o similares, talleres de reparación de calzado,
- Servicios de Taxiflet, taxis remises
- Casa de servicios de fotografía.
- Venta de artículos informáticos e inalámbricos.
- Florerías y semillerías.
- Librerías.
- Ópticas.
- Venta de artesanía de leña carbón, herrerías y carpinterías.
- Peluquerías.
- Servicios teléfono público, por cabina.
- Auto camping.
- Reparación de neumáticos, gomerías.
- Transporte escolar.
- Kioscos interiores y exteriores.

b) Pagaran una suma fija de Pesos cincuenta y siete mil seiscientos (\$57.600,00):

- Bares, Pubs, Ciber, cafés, confiterías, Juegos electrónicos.
- Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotisería, y demás casas de comidas elaboradas.
- Panadería, Carnicerías, Forrajearias, Fruterías, y verdulerías.
- Ventas de electrodomésticos.
- Venta de repuestos para automóviles.
- Venta de lubricantes.
- Venta de productos veterinarios y agronomía, de artículos deportivos, caza, camping y pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías.
- Vidrierías.
- Regalarias, Jugueterías, Joyerías, y relojerías, Boutiques, Tiendas, Zapaterías.
- Fábricas de bloques.

Gimnasio, Fitnes y Funcional.
Agencia de seguros.

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Colihuinca
VICEPRESIDENTA HCD
PIP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D Paso de Indios
JxC

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Armando Escobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

M. A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

- Agencia de lotería y quiniela.
- Farmacias y Botiquines.
- Ferreterías.
- Hosterías.
- Almacenes minoristas de comestibles y bebidas.
- Hostería y Pensión, por habilitación.
- Heladerías.
- Alquiler de cabañas, por unidad.

c) Pagaran una suma fija de pesos noventa y siete mil doscientos (\$97.200,00):

- Almacenes minoristas de ramos generales de comestibles y bebidas.
- Almacenes mayoristas de ramos generales.
- Aserraderos fijos y móviles.
- Confiterías bailables.
- Otros comercios o servicios no identificados en el presente artículo y en general toda otra actividad no prevista específicamente.

d) Pagaran una suma fija de Pesos ciento cuarenta y cinco mil doscientos (\$145.200,00):

- Talleres mecánicos, y de electricidad en general.
- Talleres de Chapistas, de tornería y afines.
- Transporte de pasajeros.
- Hoteles.
- Estaciones de Servicios.
- Corralones de materiales P/construcción
- Metalúrgica

e) Pagaran una suma de fija de pesos trescientos noventa y siete mil ochocientos (\$397.800,00):

- Empresa de correos.
- Empresa de teléfonos.
- Sucursal Bancaria.
- Cajero automático.
- Oficina comercializadora de señal de Internet y Datos
- Oficina comercializadora de señal de televisión (por cable, satelital o similares)
- Empresas comercializadoras de gas.

Los establecimientos comercios que desarrollen más de un rubro abonaran el impuesto mínimo que corresponda de adicionarle al 100% del importe que corresponda al rubro principal, el 20 % del importe establecido precedentemente para cada uno de los rubros que se anexen.

Las renovaciones o cambio de denominaciones o razón social abonaran el 50% de los montos citados en los párrafos presentes.

SANCIENAS

Artículo 13: Por las infracciones que se detallan a continuación se aplicaran las siguientes multas:

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Nerio Y. Colihuinca
VICEPRESIDENTA HCD
FTP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Mittaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Braulio G.
Eduardo Escobar
CONCEJAL
val. y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

- 1- a) Por trabajar sin habilitación comercial: Clausura preventiva inmediata, y multa de pesos sesenta y cuatro mil trescientos (\$64.300,00)
- b) Por trabajar con habilitación comercial vencida
 - 1° vez: Multa de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$51.400,00)
 - 2° vez: Multa de pesos sesenta y cuatro mil trescientos (\$64.300,00)
 - 3° vez: Multa de pesos noventa y seis mil quinientos (\$96.500,00) y clausura hasta la regularización de la situación
- c) Por no contar con los recibos del pago de ingresos brutos:
 - 1° vez: Multa de pesos treinta y dos mil doscientos cincuenta (\$32.250,00)
 - 2° vez: Multa de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$51.400,00)
 - 3° vez: multa de pesos sesenta y cuatro mil trescientos (\$64.300,00) y clausura hasta la regularización de la situación
- d) Por trabajar con rubros no declarados:
 - 1° vez: Multa de pesos treinta y dos mil doscientos cincuenta (\$32.250,00)
 - 2° vez: Multa de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$51.400,00)
 - 3° vez: Multa de pesos sesenta y cuatro mil trescientos (\$64.300,00) y clausura hasta la regularización de la situación
- e) Por trabajar con habilitación en trámite o permiso de funcionamiento vencido:
 - Multa de pesos treinta y dos mil doscientos cincuenta (\$32.250,00) y clausura, si en un plazo de 3 días hábiles no regulariza la situación
- f) En caso de disponerse clausuras, estas no podrán ser por un término inferior a las 48 horas. Las clausuras podrán aplicarse como principal o accesorio conjuntamente con la sanción de multa. Será de cumplimiento obligatorio dentro de los siete días comenzando a contar desde la fecha en que quede firme la sanción".

2.- Por incumplimiento de lo establecido en artículo 93º de la Ordenanza N°0165/08:

- a) Por vender sin permiso correspondiente, el vendedor será pasible de una multa equivalente a tres veces el valor del permiso establecido por la presente ordenanza, según sea el rubro o los rubros que comercialice.
- b) La reincidencia en el incumplimiento a lo indicado en el inciso anterior como asimismo la falta de pago de las multas aplicada en virtud del mismo, implicara la inhabilitación al vendedor para ejercer su actividad comercial dentro del ejido municipal de Paso de Indios.

El Departamento Ejecutivo municipal reglamentara el control, aplicación, pago y demás condiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14º: Por las infracciones previstas en la Ordenanza N°350/13, modificada por Ordenanza N° 727/23 referida a la prohibición de tenencia y presencia de animales de abasto, trabajo y/o exhibición (equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, mulares, y asnares) sueltos en la vía pública a los titulares, jinetes o poseedores de animales se aplicaran las siguientes multas:

- a) Primera falta: Multa de pesos veintiocho mil seiscientos (\$28.600,00) por animal.
- b) Segunda falta: Multa de pesos cincuenta y siete mil doscientos (\$57.200,00) por animal

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Nerio M. Anduquiza
VICEPRESIDENTA HCD
PIP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Gerardo Escobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

Artículo 15º: Por las infracciones previstas en la Ordenanza N°156/08, modificada por Ordenanza N° 726/23, referida a la reglamentación de locales de esparcimiento, se aplicaran las siguientes multas:

POR FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:

- 1ra. Infracción: Multa de \$85.800,00 (ochenta y cinco mil ochocientos pesos).
- 2da. Infracción: Multa de \$143.000,00 (ciento cuarenta y tres mil pesos).
- 3ra. Infracción: Clausura por setenta y dos (72) horas hábiles y multa de \$85.800,00 ((ochenta y cinco mil ochocientos pesos).
- 4ta. Infracción: Cláusura por ciento veinte (120) horas hábiles y multa de \$143.000,00 (ciento cuarenta y tres mil pesos)
- 5ta. Infracción: Caducidad de la Habilitación Comercial.

POR CONTAR CON MENORES DENTRO DEL LOCAL, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:

- 1ra. Infracción: Clausura por setenta y dos (72) horas hábiles y multa de \$143.000,00 (ciento cuarenta y tres mil pesos).
- 2da. Infracción: Clausura por ciento veinte (120) horas hábiles y multa de \$228.800,00 (doscientos veintiocho mil ochocientos pesos).
- 3ra. Infracción: Caducidad de la Habilitación Comercial.

En caso del no pago de las multas, se clausura el local hasta regularizar

REFERIDA A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 16º: Por el organismo del permiso para realizar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos y con fines de lucro que no tuvieron carácter de permanente, se abonara por día la suma de Pesos diecinueve mil quinientos (\$ 19.500,00).

LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 17º: Por la prestación de los servicios previstos en el artículo 127 del Código Fiscal se abonaran, con excepción de los casos indicados en el artículo siguiente importes fijos anuales:

- a) Casas particulares: Pesos Treinta y ocho mil cuatrocientos (\$ 38.400,00).
- b) Comercios, industrias y locales, de prestación de servicios: Pesos dieciocho mil (\$48.300,00).
- c) Por viajes de residuos particulares: Pesos doce mil trescientos (\$12.300,00).

Cuando un mismo inmueble se destine a casa particular y actividad comercial, industrial o servicios, abonara una tasa correspondiente a cada uno de los destinos por separado.

Artículo 18º: Quedan exceptuados del pago del servicio de recolección de residuos:

- a) Las personas mayores de 65 años que demuestren poseer ingresos inferiores a los pesos ciento treinta y un mil quinientos (\$ 171.000,00) mensuales.
- b) Los indigentes definidos conforme en informe fundado del área de Acción Social del municipio.
- c) Los terrenos baldíos.-

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria V. Malibúinca
VICEPRESIDENTA HCD
PTP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Prenda Escobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 19º: Por el otorgamiento de la licencia de conducir deberá abonarse los siguientes valores:

- a) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por cinco (5) años:** Veinte Mil (\$20.000,00).
- b) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por tres (3) años:** Quince Mil (\$15.000,00).
- c) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por dos (2) años:** Doce Mil (\$12.000,00).
- d) **Para ciclomotores y motocicletas "Clase A", por un (1) año:** cinco Mil Novecientos (\$5.900,00).
- e) **Particulares "Clase B" para automóviles y camionetas, por cinco (5) años:** Pesos Veintidós Mil Setecientos (\$22.700,00).
- f) **Particulares "Clase B" para automóviles y camionetas por tres (3) años:** Pesos Trece Mil Seiscientos (\$13.600,00).
- g) **Particulares "Clase B" para automóviles y camionetas por dos (2) años:** Pesos Nueve Mil Cien (\$9.100,00).
- h) **Particulares "Clase B" para automóviles y camionetas por un (1) año:** Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00).
- i) **Profesional "Clases C, D, E y F" por cinco (5) años:** Pesos cincuenta Y Seis Mil Seiscientos (\$56.600,00).
- j) **Profesional "Clases C, D, E y F" por tres (3) años:** Pesos Cuarenta Y Dos Mil Cuatrocientos (\$42.400,00).
- k) **Profesional "Clases C, D, E y F" por dos (2) años:** Pesos Veintiocho Mil Trescientos (\$28.300,00).
- l) **Profesional "Clases C, D, E y F" por un (1) año:** Pesos Catorce Mil Doscientos (\$14.200,00).
- a) **Duplicados (Particulares o Profesionales):** Pesos Diez Mil Doscientos (\$ 10.200,00).

VENTA DE ARIDOS

Artículo 20º: Conforme lo dispuesto en el artículo 145 del código fiscal la venta de áridos de canteras se efectuaran a razón de pesos veintiséis mil trescientos (\$26.300,00) el metro cubico. En el caso de venta de áridos triturados el valor se eleva a pesos cuarenta y tres mil ochocientos (\$43.800,00) el metro cúbico. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 21º: El alquiler de maquinaria municipal se realizara, de acuerdo a la disponibilidad de la misma con el valor siguiente:

- a) **Retroexcavadora o Cargadora** a razón de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos (\$51.400,00) por hora de trabajo sin fraccionar.
- b) **Transporte de carga con camiones municipales** a razón de pesos dos mil (\$2.000) por kilómetro recorrido.
- c) **Autoelevador** a razón de pesos treinta y ocho mil seiscientos (\$38.600,00) por hora de trabajo sin fraccionar.

El departamento ejecutivo municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

- d) **Tractor** a razón de pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000) por día y pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000) por hora sin fraccionar

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Prenda Escoba
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Nerio Y. Colihuinca
VICEPRESIDENTA HCD

PIP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD

Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Diego Díaz
Romina A. Barjeña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

e) **Maquinarias Agrícolas (enfardadora, cortadora, etc.)** a razón de pesos ciento treinta mil (\$130.000) por día.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALQUILER DE INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 22º: El alquiler del gimnasio municipal para actividades particulares se realizará de la siguiente forma:

- a) Por día a razón de pesos cuarenta y cinco mil quinientos (\$45.500,00)
- b) Por día en época invernal, con uso de los equipos de calefacción a razón de pesos Ciento trece mil setecientos (\$113.700,00).
- c) El mismo deberá devolverse en el mismo estado en el que se recibió, caso contrario deberá abonar la suma de pesos noventa y seis mil (\$96.000,00) para solventar gastos de limpieza del mismo.

En el caso que el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal tenga destino comercial o con fines de lucro los valores de los incisos anteriores se duplicaran.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar en hasta un veinte por ciento (20%) el valor precitado, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ALBERGUE DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 23º: El alquiler de las instalaciones del albergue del gimnasio municipal se hará bajo las condiciones establecidas en la ordenanza respectiva al funcionamiento y el costo de acuerdo al siguiente:

- Alojamiento se fija en la suma de seis mil quinientos (\$6.500,00) por día y por persona.
- Uso de las instalaciones del albergue con fines recreativos en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00) por día.
- El mismo deberá devolverse en el mismo estado en el que se recibió, caso contrario deberá abonar la suma de pesos cincuenta y ocho mil quinientos (\$58.500,00) para solventar gastos de limpieza del mismo.

ALQUILER POR USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO

Artículo 24º: El uso de la cancha de césped sintético se fraccionará por hora y por grupo y el costo de la hora o fracción de la misma se fija en la suma de pesos doce mil quinientos (\$12.500,00), en el caso de que se utilice en horario nocturno con uso de las luminarias el costo de la hora o fracción se fija la suma de pesos veintidós mil (\$22.000).

VENTA DE TIERRAS

Artículo 25º: Fijense, conforme la zonificación aprobada por el Art 1º de la Ordenanza N°577/20 HCD-MPI, los siguientes valores por metro cuadrado de tierras fiscales:

Zona 1 = pesos tres mil cuatrocientos veinticinco (\$3.425,00) por metro cuadrado

Zona 2 = pesos tres mil setenta y cinco (\$3.075,00) por metro cuadrado

Zona 3 = pesos dos mil setecientos (\$2.700,00) por metro cuadrado

José Asunción Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Colomina
VICEPRESIDENTA HCD
PIP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Amiba Chubut

Celia Mittaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Patricia Escobar
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo
JxC

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

Zona 4 = pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600,00) por metro cuadrado

Artículo 26º: Fíjense los gastos administrativos y gastos de mensura, establecidos en el Art. 4º de la Ordenanza N°577/20, en los siguientes valores:

- a) **Gastos Administrativos:** pesos diez mil doscientos (\$10.200).
- b) **Gastos de Mensura:** pesos Un Millón (\$1.000.000)

LIBRETA SANITARIA

Artículo 27º: Por la extensión de la libreta Sanitaria se deberá abonar la suma de Pesos veinte mil doscientos (\$20.200,00). La recaudación que ingrese al municipio por este concepto se donara al Hospital Rural Paso de Indios con destino a colaborar con los gastos que al mismo le demandó la realización de los controles necesarios para extensión de dicha libreta.

TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28º: Por las tasas administrativas a que refiere el Capítulo IX del Código Fiscal vigente, se tributará:

- a) Por todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que presente o se dirija no especialmente la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00)
- b) Por cada certificado de Libre Deuda y/o Baja comunal, pesos ocho mil (\$8.000,00).
- c) Por todo certificado, excepto los indicados en el inciso anterior, o constancia, la suma de pesos tres mil cien (\$3.100,00).
- d) Por toda copia en general, la suma de pesos doscientos sesenta (\$260,00)

En caso que el contribuyente solicite el envío de cualquier tipo de certificación, deberá adicionar al valor del trámite solicitado, un importe equivalente al envío por correo postal u otro medio de envío, a los fines de afrontar los gastos que el servicio demande, eximiendo a la Municipalidad por cualquier eventualidad que pudiera surgir en ocasión del transporte correspondiente.

TASA HABILITACION E INSPECCION ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 29º: Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE):** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Nena I. Molinuina
VICEPRESIDENTA HCD
PPD

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Amra Chubut

Celia Mittaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romilla A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Arabela Escobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE):** Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.
- c) **REDUCCIONES Y EXENCIOS:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.
- d) **RECARGOS:** La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago. Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso f), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.
- e) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.
- f) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.
- g) **ALCANCE:** Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

José G. Agú
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Constituínca
VICEPRESIDENTA HCD
PIP

Reinaldo Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Millaguala
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Romina A. Barreña
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
JxC

Brenda Eseobar
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE PASO DE INDIOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Chubut

ORDENANZA N°815/25HCD-MPI

notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).

Artículo 30°: Las sumas fijadas en el artículo anterior se reducirán a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°: La falta de pago en término de todo tributo devengara un interés del sesenta por ciento (60%) anual. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a reducirlo hasta un cuarenta (40%) por ciento anual si las condiciones económicas así lo aconsejan.

Artículo 32°: Establézcase un descuento del veinticinco por ciento (25%) por pago adelantado del impuesto de patente automotor anual, siempre que el mismo se cancele totalmente antes del 28 de febrero de 2026. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal extender el plazo hasta el 31 de marzo de 2026. En este caso el descuento del 25% solo regirá para las cuotas no vencidas a dicha fecha, conforme el cronograma definido por el artículo siguiente. -

Artículo 33°: El cronograma de pago de tributos de la presente Ordenanza salvo aquellos donde se establece otra forma de pago, será en la cantidad de cuotas y con los vencimientos que, para cada caso, se exponen a continuación:

A) **Patentamiento Automotor y Habilitación Comercial:**

Las cuotas serán mensuales y sus vencimientos operaran los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil.

B) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

Los vencimientos de los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2026 serán establecidos mediante resolución el señor Intendente Municipal.

Artículo 34°: Deróguese toda norma anterior en cuanto se oponga a la presente.-

Artículo 35°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PASO DE INDIOS, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

Josías G. Agüero
PRESIDENTE HCD
Renovación y Desarrollo

Neria Y. Colihuinca
VICEPRESIDENTA HCD
MTP

Raúl Cárdenas
VICEPRESIDENTE 2º HCD
Arriba Chubut

Celia Villagüa
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo

Prenda Escoba
CONCEJAL
Renovación y Desarrollo

Germán A. Cárdenas
Concejal
H.C.D. Paso de Indios
Renovación y Desarrollo